



NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PLB-13271	MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCUR	RES-210-1567	23 DE DICIEMBRE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONALDE MINERÍA	10
2	RI1-08121	GABRIEL REV PLAZAS	RES-210-1319	21 DE DICIEMBRE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONALDE MINERÍA	10

^{*}Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JOSÉ ALEJANDRÓ HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

JORGE L. GIL www.anm.gov.co





Bogotá, 23-11-2021 08:43 AM

Señores(a):

MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCUR Dirección: CAMINO LA FLORESTA CASA 10

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CHÍA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicados 20212120829581 del 09-09-2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la RES-210-1567 DE 23 DE DICIEMBRE 2020, por medio de la cual SE ENTIENDE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente PLB-13271, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado <u>ÚNICAMENTE</u> a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: v4tí Sí tro Copia: J No í delí ca Elaboró: xOR7 E 7 IL Revisó: J No í delí ca

Fecha de elaboración: 23-11-2021

Número de radicado que responde: "No Í deHÍ q

Tipo de respuesta: JITóons Íiroca

Archivado en: PLB-13271

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1567 () 23/12/20

"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. PLB-13271"

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de con ces i ó n".

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que " Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo -Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que la proponente MARGARITA MARÍA GÓMEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.254, radicó el día 11 de diciembre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Carbón - ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATIA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de AIPE y ATACO, departamentos de HUILA y TOLIMA, respectivamente, a la cual le correspondió el expediente No.

P L B - 1 3 2 7 1 .

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)"

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, so pena de declarar el

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término p a r a r e s o l v e r l a p e t i c i ó n .

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

"(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)"

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que la proponente MARGARITA MARÍA GÓMEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.254, no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 de 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **PLB-13271**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **PLB-13271** realizada por la señora **MARGARITA MARÍA GÓMEZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.094.254**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora MARGARITA MARÍA GÓMEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.094.254, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1 4 3 7 d e 2 0 1 1 .

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación

^[1] https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria

^[2] https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf

^[3] https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria

^[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

Motivo Devolución: Motivo Devolución: Repussor Section Motivo Devolución: Repussor No Reside Section Motivo Devolución: No Reside N	Cadena Courrier. Agencia Nacional de Mineria 900500018 TONA NOZON9 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. 10 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Apreciado(a) Cliente: MARCARITA AMRIA COMEZ BETANCUR CAMINO LA FLORESTA CASA 10 CHIA CUNDINAMARCA Remitente: Agencia Nacional de Mineria 900500018 O.P. 484747 ZONANOZON9 Planta Origen: MEDELLIN Fecha Ciclo: 03/12/2021 12:08 Peso: Ccadena sa Tel:(57)(4)378 66 66 · www.cadena.com.co · Ucencia 001968 del	CHIA CUNDINAMARGA CUNDINAMARGA CUNDINAMARGA CUNDINAMARGA CUNDINAMARGA CUNDINAMARGA CADENA COURRIER CENTRO Reclamor, Incongruencia: Incongruen	





Radicado ANM No: 20212120857211

Bogotá, 23-11-2021 08:43 AM

Señores:

GABRIEL REY PLAZAS

Dirección: CALLE 11N 14-22 BARRIO SAN FRANCISCO

Departamento: CAQUETA **Municipio:** FLORENCIA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicados 20212120826171 del 07-09-2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la RES-210-1319 DE 21 DE DICIEMBRE 2020, por medio de la cual SE DECLARA EL DESISTIMIENTO LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente RIJ-08121, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado <u>ÚNICAMENTE</u> a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: t#6suTteo Copia: xNo Ti d#Tzc Elaboró: hORj Ej IL Revisó: xNo Ti d#Tzc

Fecha de elaboración: 23-11-2021

Número de radicado que responde: "No Ti de Tz

Tipo de respuesta: xISroeu Ti l ozc

Archivado en: RIJ-08121

Repú blica de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1319

21/12/2020

"Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RIJ-08121** respecto de unos proponentes y se continua con los otros"

La Gerente de Contratación y Titulación , en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

por	el	Ministerio	de	Minas	У	Energía	de	conformidad	con	la	ley.
requiera	n, lo mis	smo que hacer s	eguimien	ito a los título	s de p	oropiedad privad	la del su	ibsuelo cuando le sea	delegada	esta fur	ncián
mineros	de con	formidad con las	normas	pertinentes	y en d	coordinación con	las aut	oridades ambientales	en los ter	mas que	lo
integraln	nente lo	s recursos miner	ales de p	oropiedad del	Estad	lo, promover el a	aprovecl	hamiento óptimo y sos	tenible de	los recu	rsos
Que la /	Agencia	Nacional de Mir	neria AN	M fue creada	a med	iante el Decreto	– Ley	4134 de 2011 con el	objeto de	adminis	trar

Que los numerales 1, 6 y 16 del artí culo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para " ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar á reas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que "Las Agencias expedirá n el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cé dula de Ciudadanía No. 17655281, GABRIEL REY PLAZAS identificado con Cé dula de Ciudadanía No. 17673742 radicaron el día 19/SEP/2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado té cnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, ubicado en los municipios de LA MACARENA, Departamento de Meta a la cual le correspondió el expediente No. RIJ-08121.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los té rminos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el pará grafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un

sistema de cuadrícula para delimitar el á rea objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será ú nica y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la ú nica plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trá mites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de la producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de la producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de la producción de la producción de la producción de la contra de la producción de la producción d

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y a d m i n i s t r a c i ó n S I G M.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión [2], [3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demá s trá mites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demá s actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio n a c i o n a l . (N e g r i l l a s fu e r a d e t e x t o)"

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del té rmino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señ ala que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trá mite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá 🛮 al peticionario dentro de los diez (10) dí as siguientes a la fecha de radicación para que complete e n еl té rmino má ximo иn (1)A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el té rmino para resolver l a petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que vencer concedido solicite prórroga hasta antes plazo por un té rmino Vencidos los té rminos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual ú nicamente procede recurso de reposicián, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno d e requisitos legales."

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tá cito ha señ alado que:

"(...) El desistimiento tá cito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trá mite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sáo la desidia sino tambié n el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tá cito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trá mite que esté pendiente de adelantarse. (...)"

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **GABRIEL REY PLAZAS identificado con Cé dula de Ciudadanía No.17673742**, no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del té rmino señ alado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la pá gina web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un té rmino de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión RIJ-08121 respecto del proponente GABRIEL REY PLAZAS identificado con Cédula de Ciudadanía No.17673742 y continuar el trá mite con los demá s.

La presente decisión se adopta con base en los aná lisis y estudios efectuados por los profesionales de las á reas té cnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mé rito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08121 respecto del proponente GABRIEL REY PLAZAS identificado con Cé dula de Ciudadanía No.17673742

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trá mite con el proponenteJHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cé dula de Ciudadanía No. 17655281.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a travé s del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señ ores JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cé dula de Ciudadanía No. 17655281, GABRIEL REY PLAZAS identificado con Cé dula de Ciudadanía No.17673742, o en su defecto, procé dase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procé dase a inactivar al Proponente GABRIEL REY PLAZAS identificado con Cé dula de Ciudadanía No.17673742 en la Propuesta de Contrato de Concesión RIJ-08121 y devué Ivase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trá mite con los demá s proponentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZAEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación

- [1] https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria
- $\hbox{\cite{thm:linear} $$[2]$ $$ $$ https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf} $$$
- [3] https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria
- [4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉCEPEDA ESPINOSA



Bienvenida Bibiana Lissette Sandoval Báez

Última actualización: Dec 13 2021 6:34AM



? Ayuda

Fecha: 12/13/2021 (M/d/yyyy)

Regresar

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

DETALLE DISTRIBUCIÓN B₂B

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Mineria

Distribuidor: [134] Ces del Llano Florencia Especial

Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANdeM

Id Documento: BOG-20212120857211

Fecha ciclo: 11/23/2021

Consecutivo

49 documento:

Número Guía: 603940019

Estado: Devuelto (12/4/2021)

Causa devolución: Otros

Prioridad: Ciudad Tipo C

Nº Orden

4833694 Producción:

No orden cliente:

Nº orden

distribuidor:

Sucursal:

Destinatario: 300 GABRIEL REY PLAZAS

Dirección: CALLE 11 N 14-22 BARRIO SAN FRANCISCO

Novedad:

Destino: FLORENCIA - CAQUETA

Teléfono:

Zona: NOZON9

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	11/23/2021 1:06:00 PM
Transporte	11/23/2021 3:00:00 PM
En proceso distribución	12/2/2021
Devuelto	12/4/2021

Fecha de Actualización:

12/10/2021 11:44:56 AM

Haga clic acá para ver la imagen

Crear queja o reclamo